## Honorable Concejo Municipal

## Visto:

La actual crisis económica que afecta a nuestro país en general, y dentro de ella, a nuestra ciudad en particular, y

## Considerando:

Que este Honorable Concejo ha sancionado normas que han incrementado las alícuotas que determinados sectores económicos de la ciudad aportan, con el objeto de incrementar de esta manera los ingresos de la municipalidad.

Que esto demuestra la comprensión y responsabilidad por parte de los integrantes de este cuerpo colegiado del problema económico que afronta la administración municipal en el marco general de la crisis existente a nivel nacional.

Que es posible y se hace necesario que las áreas de la municipalidad que puedan, por sus características particulares, ayuden a solventar su mantenimiento y funcionamiento con las actividades que en ellas se generen.

Que en tal sentido ya han sido sancionadas normas particulares que permiten a determinadas dependencias generar ingresos de esta manera, como es el caso del Centro Cultural Bernardino Rivadavia.

Por todo lo expuesto, los Concejales abajo firmantes elevan el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

ARTICULO 1°: **MODIFICASE** el artículo 1 de la Ordenanza 6.205/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "AUTORÍZASE a las Salas y Centros Culturales dependientes de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario a percibir los siguientes ingresos:

- a) Los correspondientes a entradas de espectáculos, e ingresos por cursos, talleres y actividades culturales.-
- b) Los ingresos correspondientes a contratos de cesión de derechos de uso de las salas y Centros culturales dependientes de la Secretaría de Cultura, que se efectúen con terceros para la realización de Congresos, Exposiciones y actividades culturales.

Todos estos ingresos deberán ser destinados para cubrir las erogaciones que demande la realización de los actos culturales, organizados por dichas Salas y Centros Culturales, y los gastos que requiere el mantenimiento general de muebles, equipos e instalaciones, como así también la adquisición y modernización de los mismos y complementariamente, toda otra actividad cultural que organicen dichos Centros. La renta especial creada por la presente Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza 3223/82.

ARTICULO 2°: **MODIFICANSE** los artículos de la Ordenanza 6.205 en sus partes pertinentes, en donde establece: "Centro Cultural Bernardino Rivadavia", deberá leerse: "Salas y Centros Culturales".

ARTICULO 3°: **MODIFICASE** el articulo 2° de la Ordenanza 6.205/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La recaudación será depositada sin excepción diariamente, por su monto bruto en una cuenta específica del Banco Municipal de Rosario, a la orden del Director o responsable del área contable de la Sala o Centro Cultural, en forma conjunta con el Secretario de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.

ARTÍCULO 4°: **MODIFICASE** el artículo 8 de la Ordenanza 6.205/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:"Los valores que se determinen para el cobro de las actividades estipuladas en el artículo 1°, incisos a) y b) serán fijados mensualmente por Resolución de la Secretaría de Cultura y Educación. Estos valores serán fijados por la locación de un día calendario, independientemente de las horas efectivas que por un día demande la ocupación de las mismas por parte de la Institución o Ente. El contratante usuario de las Salas o Espacios convendrá con la Secretaría el uso de las mismas en los horarios que se fijen para su ocupación.

ARTICULO 5°: **MODIFICASE** el artículo 11 de la Ordenanza 6.205/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El período de la cesión de uso no podrá exceder de los veinticinco (25) días corridos entre el armado de la exposición, congreso o acto cultural, musical o artístico, su desarrollo, y el desarmado posterior.

Exceptúase de este plazo a aquellas actividades que por su especial naturaleza necesiten de un plazo más amplio. En estos casos la cesión deberá atorgarse por resolución fundada del Secretario de Cultura y Educación.

ARTICULO 6°: **DEROGASE** la Ordenanza N° 7.327